

CG64/2014

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL RESPECTO DE LA DENUNCIA PRESENTADA POR LA C. FLOR ESTELA MORALES HERNÁNDEZ, OTRORA REPRESENTANTE DEL PARTIDO DEL TRABAJO ANTE EL 08 CONSEJO DISTRITAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL EN EL ESTADO DE OAXACA, EN CONTRA DE LA ENTONCES COALICIÓN “COMPROMISO POR MÉXICO”, INTEGRADA POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL Y VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO Y DEL C. ENRIQUE PEÑA NIETO, OTRORA CANDIDATO A LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA POR LA CITADA COALICIÓN, POR HECHOS QUE CONSIDERA CONSTITUYEN INFRACCIONES AL CÓDIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, IDENTIFICADO CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE SCG/QPT/JD08/OAX/11/2013

Distrito Federal, 24 de febrero de dos mil catorce.

**VISTOS** los autos para resolver el expediente identificado al rubro, y:

## RESULTANDO

**I. INICIO DEL PROCEDIMIENTO.** Con fecha ocho de febrero de dos mil trece, se recibió en la Secretaría Ejecutiva del Instituto Federal Electoral, el oficio identificado con la clave alfanumérica UF/DRN/0483/2013, signado por el C.P.C. Alfredo Cristalinas Kaulitz, Director General de la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos de este Instituto, mediante el cual remitió copia certificada de la queja identificada con la clave **Q-UFRPP 159/12**, así como de la Resolución **CG30/2013** recaída a ese sumario.

Lo anterior, atento a los razonamientos vertidos en el Apartado **L)**, del Considerando **SEGUNDO** de la citada Resolución **CG30/2013**, en relación con el Punto Resolutivo **SEGUNDO** de la misma, cuyo contenido se reproduce a continuación:

**CONSEJO GENERAL**  
**EXP. SCG/QPT/JD08/OAX/11/2013**

[...]

**CONSIDERANDO**

*2. Estudio de Fondo. Que al no existir cuestiones de previo y especial pronunciamiento por resolver, resulta procedente fijar el fondo materia del presente procedimiento. [...]*

*L) Despensas*

[...]

*No pasa desapercibido para esta autoridad que de los escritos de queja señalados en los Antecedentes previos, se desprende que a decir de los quejosos los hechos denunciados relativos a la entrega de despensas se trataron acciones tendentes a la compra o coacción al voto.*

*Por lo anterior conforme a lo dispuesto en el artículo 8, numeral 1 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral, así como 19, numeral 2, inciso a), fracción II del mismo ordenamiento jurídico, la Secretaría del Consejo General es el órgano competente para instaurar un Procedimiento Especial Sancionador para determinar si un partido político, candidato o militante incurrió o no en la conducta identificada como compra o coacción del voto. [...]*

**RESUELVE**

[...]

*SEGUNDO. En términos del Considerando 2, Apartado L) de la presente Resolución dese vista a la Secretaría del Consejo General con copia certificada de la parte conducente del expediente de mérito, a efecto de que determine lo conducente. [...]*

Conforme a la transcripción que antecede, la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos de este Instituto consideró pertinente dar vista a la Secretaría del Consejo General de este órgano comicial federal autónomo, para que en el ámbito de sus atribuciones determinara lo que en derecho correspondiera respecto al hecho consistente en la presunta compra o coacción del voto, a través del reparto de despensas, realizada por la otrora coalición "Compromiso por México", integrada por los partidos políticos Revolucionario Institucional y Verde Ecologista de México, así como por parte de su entonces candidato a la Presidencia de la República, C. Enrique Peña Nieto.

Al respecto, la denuncia remitida por la instancia fiscalizadora, signada por la C. Flor Estela Morales Hernández, otrora representante del Partido del Trabajo ante el 08 Consejo Distrital del Instituto Federal Electoral en el estado de Oaxaca, aduce diversos hechos que medularmente se sintetizan en lo siguiente:

[...]

**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/QPT/JD08/OAX/11/2013**

**HECHOS**

1. Con independencia de que en su oportunidad fueron presentadas diversas denuncias en contra de los partidos y candidato presidencial citados al rubro, por rebase de tope de gastos de campaña que actualmente están en trámite ante la Unidad Fiscalizadora del Instituto Federal Electoral, es el caso que durante el desarrollo del Proceso Electoral, tres días antes de la Jornada Electoral y en el mismo día de la Jornada Electoral, en contravención a la normativa electoral, el Partido Revolucionario Institucional y el Partido Verde Ecologista realizaron una serie de actos constitutivos de infracciones a la normativa electoral.

2. Durante la campaña electoral, tres días anteriores a la Jornada Electoral, en desarrollo de la misma (1 de julio de 2012) y después de ella, el Partido Revolucionario Institucional, a través de diversas personas vestidas con playeras rojas, estampadas con diversas leyendas alusivas al Partido Revolucionario Institucional, estuvo repartiendo a los habitantes del territorio que comprende el Distrito Electoral, casa por casa y en las calles, una gran cantidad de útiles publicitarios para el hogar, personales y escolares, tarjetas telefónicas de prepago, monederos electrónicos para compra de mercancía en diversas tiendas de autoservicio, con el nombre, foto y logotipo de dicho partido y el nombre de Enrique Peña Nieto.

3. En la tabla siguiente se numera el objeto repartido, la cantidad recabada, la clase de objeto y el precio de mercado de dicho producto, la fecha y hora del reparto y los lugares donde se repartieron:

<i>Clase de objeto</i>	<i>Precio de mercado</i>	<i>Fecha y hora del reparto</i>	<i>Calles y casas habitación o calles en que se repartieron</i>
<u>DESPENSAS</u>	<u>200</u>	<u>30 de junio de 2012</u>	<u>Bar la parranda<sup>1</sup></u>

4. El reparto de estos objetos atenta en contra de la normativa electoral, por varias razones:

- a) El Partido Revolucionario Institucional al hacer entrega a los ciudadanos de estos objetos viola flagrantemente lo dispuesto por los artículos 1 y 35 constitucionales que reconocen al voto libre, secreto y directo y las elecciones auténticas como derechos humanos fundamentales, al estar establecidos en los artículos 21 de la Declaración Universal de los derechos Humanos y 25 del Pacto de Derechos Civiles y Políticos y por tanto que merecen la mayor protección estatal. El que se pretenda obtener el voto de los electores a través del "regalo" de objetos para inclinar la voluntad del elector a favor del Partido Revolucionario Institucional, infringe la normativa constitucional e internacional señalada.
- b) Por otra parte el Partido Revolucionario Institucional y Enrique Peña Nieto, al repartir los objetos y enseres señalados, también violan la normativa electoral, toda vez que como aparece demostrado con los resultados de la votación en el Distrito electoral señalado, obtuvieron el voto a su favor del electorado,

<sup>1</sup> El dato referente al domicilio vinculado con los hechos denunciados, obra en los autos del expediente en que se actúa, el cual se encuentra a disposición de las partes para ser consultado, omitiendo el mismo en la presente determinación en términos de lo establecido en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y el Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/QPT/JD08/OAX/11/2013**

*sin haberse ajustado a lo dispuesto por los artículos 27 numeral 1 incisos d) y f), 38 numeral 1, 98 numeral 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, ya que el objetivo de la propaganda electoral es básicamente dar a conocer la plataforma electoral del partido y de su candidato, no la promoción personal de éste. Se trata de una contienda política no mercadotécnica. Si bien la democracia política tiene un paralelo en un sistema económico de libre mercado, ello no significa que la contienda electoral deba estar sustentada en una promoción de mercado, sino en la promoción de la plataforma electoral y política de los partidos y sus candidatos. En el caso que nos ocupa, prácticamente se trata de una promoción publicitaria de la persona de Enrique Peña Nieto, pues si bien con los objetos entregados a su favor se están realizando actos de campaña para promoverlo, no tienden a hacer propaganda de la plataforma electoral que debió promover Enrique Peña Nieto y el Partido Revolucionario Institucional, tal y como estaban obligados a hacerlo de acuerdo con la normativa electoral citada.*

- c) *Los actos de reparto de los objetos descritos en la tabla anterior, también violan lo dispuesto por los artículos 1 y 35 constitucionales ya descritos, los artículos 4 numerales 2 y 3, 38 numeral 1 inciso a) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, 8 numeral 1 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral. Dichos preceptos hacen hincapié en garantizar la libertad de los votantes al emitir su voto, libertad que fue coartada cuando como lo hicieron Enrique Peña Nieto y el Partido Revolucionario Institucional, entregaron, condicionaron y ofrecieron entrega de útiles con el fin de inducirlos a la abstención o a sufragar a favor de dicha persona y del Partido Revolucionario Institucional. Que lograron su objetivo, se prueba con los resultados de la votación obtenida en el distrito electoral mencionado.*
- d) *Por último y no menos grave, es que el reparto de los objetos señalados en la tabla anterior, implicó un costo que al añadirse a los gastos de campaña realizados por Enrique Peña Nieto y el Partido Revolucionario Institucional y sumados a los ya erogados, exceden con mucho el tope de gastos de campaña establecidos en el Acuerdo emitido con fundamento en el artículo 229 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, con fecha 16 de diciembre de 2011, por el Consejo General del Instituto Federal Electoral, "IFE emitió Acuerdo CG432/2011, consultable en la página de internet <http://www.ife.org.mx/docs/IFE-v2/DS/DS-CG/DS-SesionesCG/CG-acuerdos/2011/diciembre/CGex201112-16/CGe161211ap2.pdf>."*

*Los elementos aportados constituyen indicios suficientes para iniciar la investigación correspondiente, con el objeto de hacer prevalecer los principios de certeza, objetividad e imparcialidad con que debe conducirse ese órgano electoral.*

*En consecuencia, procede y así lo solicito se lleve a cabo la investigación a que refiere el artículo 26 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral para que se llegue al esclarecimiento total de los hechos denunciados, y una vez agotada ésta se continúe con el procedimiento y se ordene la acumulación de la presente queja a las denuncias presentadas, sobre el mismo tema por diversos partidos tramitados con números de expedientes Q-UFRP 22/2012 y Q-UFRPP 61/12, por lo que hace al rebase de topes de campaña a través de la Unidad Técnica Especializada de Fiscalización y por lo que hace a las infracciones del partido y persona denunciados por la compra de votos llevada a cabo mediante el reparto de los objetos que se citan en este escrito ante la autoridad competente respectiva. [...]"*

**II. ACUERDO DE RADICACIÓN, RESERVA DE ADMISIÓN Y PREVENCIÓN A LA PROMOVENTE.** Con fecha quince de febrero de dos mil trece, el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral, dictó un Acuerdo en el que radicó el presente procedimiento, ordenando reservar acordar lo conducente respecto a la admisión y emplazamiento, así como prevenir a la recurrente a efecto de que aclarara su escrito de queja y cumpliera con los requisitos previstos por la norma para tenerla por presentada.

Al respecto, cabe señalar que el proveído de mérito le fue notificado a la impetrante mediante oficio número SCG/0831/2013, el veintiocho de febrero de dos mil trece; por tanto, el término para formular su contestación, transcurrió del uno al cinco de marzo de esa anualidad, **sin que se realizara actuación alguna por parte de la denunciante en ese lapso, ni de forma posterior al transcurso del mismo.**

**III. ACUERDO POR EL QUE SE ORDENA NO HACER EFECTIVO EL APERCIBIMIENTO FORMULADO A LA PROMOVENTE, ASÍ COMO EL INICIO DE UNA INVESTIGACIÓN PRELIMINAR.** En fecha dieciséis de mayo de dos mil trece, se hizo constar que el plazo concedido a la quejosa para el efecto de que desahogara la prevención que le fue formulada por esta autoridad y aclarara su denuncia, así como aportara las pruebas en las que la sustentara, transcurrió sin haber dado contestación alguna; no obstante ello, al advertirse de la lectura integral al escrito de queja indicios mínimos que daban lugar a la realización de una investigación, se ordenó el inicio de la misma con la finalidad de acreditar los hechos objeto del presente procedimiento sancionador ordinario.

De ahí que, mediante Acuerdos de fechas dieciséis de mayo, diecisiete y veintiocho de junio, trece de agosto, cuatro de octubre y uno y veintiuno de noviembre de dos mil trece, el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral, emitió proveídos, mediante los que ordenó realizar diligencias de investigación consistentes en la certificación del link de Internet [http://www.sintesis.mx/oaxaca/index.php?option=com\\_content&view=article&id=5948:empacan-despensas-del-pri-en-bodega-de-xoxo&catid=35:local&Itemid=54](http://www.sintesis.mx/oaxaca/index.php?option=com_content&view=article&id=5948:empacan-despensas-del-pri-en-bodega-de-xoxo&catid=35:local&Itemid=54), requerimientos de información al Director de lo Contencioso de la Dirección Jurídica de este órgano comicial federal autónomo, al C. Javier Moreno Colmenares, al Presidente Municipal de Xoxocotlan, Oaxaca, a los CC. David Eliseo Vilchis Guadarrama, Ricardo Cervantes Jiménez y

**CONSEJO GENERAL**  
**EXP. SCG/QPT/JD08/OAX/11/2013**

Raymundo Cervantes, así como al Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva del Instituto Federal Electoral en el estado de Oaxaca.

**IV. ACUERDO POR EL QUE SE ORDENA ELABORAR EL PROYECTO DE DESECHAMIENTO.** En fecha catorce de febrero de dos mil catorce, el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral, dictó Acuerdo por el que ordenó la elaboración del proyecto de desechamiento por improcedencia.

**V. SESIÓN DE LA COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL.** En virtud de lo ordenado en el resultando que antecede, se procedió a formular el Proyecto de Resolución atinente, el cual fue aprobado por la Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral, en la Quinta Sesión Extraordinaria de carácter urgente de dos mil catorce, de fecha dieciocho de febrero de la presente anualidad, por votación unánime de la Consejera Electoral María Marván Laborde, el Consejero Electoral Doctor Benito Nacif Hernández y el Consejero Electoral y Presidente de la Comisión Doctor Lorenzo Córdova Vianello, por lo que:

**C O N S I D E R A N D O**

**PRIMERO. COMPETENCIA.** Que en términos de lo previsto en los artículos 366, numerales 2 y 3 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 19, numeral 1, inciso b), numeral 2, inciso a), fracción I, y 55 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral, corresponde a la Comisión de Quejas y Denuncias de este Instituto, analizar y valorar el Proyecto de Resolución que proponga el Secretario Ejecutivo para determinar su Acuerdo y posteriormente turnarlo al Consejo General; o bien en caso de desacuerdo, devolverlo a la Secretaría Ejecutiva para su reformulación.

De conformidad con lo establecido en los artículos 118, párrafo 1, incisos h) y w); 356, párrafo 1, y 366, numeral 5 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; en relación con el precepto 57 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral, corresponde al Consejo General de este Instituto, conocer y resolver los asuntos turnados por la Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral.

**SEGUNDO. CAUSALES DE IMPROCEDENCIA.** Que por tratarse de una cuestión de orden público, de conformidad con lo establecido por el artículo 363, numeral 3 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; en relación con el artículo 30 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral, previo al estudio de fondo de la queja planteada, deben estudiarse las constancias presentadas a efecto de determinar si en la especie se actualiza o no alguna de las causales de improcedencia previstas por la normatividad de la materia, pues de ser así deberá decretarse el desechamiento de la queja que nos ocupa, al existir un obstáculo que impida la válida constitución del proceso e imposibilite un pronunciamiento sobre la controversia planteada.

Que en este tenor y del análisis al escrito de queja presentado por la C. Flor Estela Morales Hernández, otrora representante del Partido del Trabajo ante el 08 Consejo Distrital del Instituto Federal Electoral en el estado de Oaxaca, en contra de la otrora coalición “Compromiso por México”, integrada por los partidos políticos Revolucionario Institucional y Verde Ecologista de México, así como de su entonces candidato a la Presidencia de la República, C. Enrique Peña Nieto, esta autoridad arriba a la conclusión de que el mismo no cumple con los requisitos establecidos en los artículos 362, numerales 2, incisos d) y e) y 3 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, y 23, numeral 1, incisos d) y e); 29, numeral 2, inciso a), y 30 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral, los cuales son del tenor siguiente:

CÓDIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES

*“Artículo 362*

*[...]*

*2. La queja o denuncia podrá ser presentada por escrito, en forma oral o por medios de comunicación eléctricos o electrónicos y deberá cumplir con los siguientes requisitos:*

*[...]*

*d) Narración expresa y clara de los hechos en que se basa la queja o denuncia y, de ser posible, los preceptos presuntamente violados;*

*e) Ofrecer y aportar las pruebas con que cuente; o en su caso, mencionar las que habrán de requerirse, cuando el promovente acredite que oportunamente las solicitó por escrito al órgano competente, y no le hubieren sido entregadas. El denunciante deberá relacionar las pruebas con cada uno de los hechos;*

*[...]*

3. *Salvo la hipótesis contenida en la última parte del párrafo siguiente, ante la omisión de cualquiera de los requisitos antes señalados, la Secretaría prevendrá al denunciante para que la subsane dentro del plazo improrrogable de tres días. De la misma forma lo prevendrá para que aclare su denuncia, cuando ésta sea imprecisa, vaga o genérica. En caso de no enmendar la omisión que se le requiera, se tendrá por no presentada la denuncia.*

[...]"

#### REGLAMENTO DE QUEJAS Y DENUNCIAS DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

##### **"Artículo 23**

###### *Requisitos del escrito inicial*

1. *La queja o denuncia podrá ser presentada por escrito, en forma oral o por medios de comunicación eléctricos o electrónicos y deberá cumplir con los siguientes requisitos:*

[...]

d) *Narración expresa y clara de los hechos en que se basa la queja o denuncia y, de ser posible, los preceptos presuntamente violados;*

e) *Ofrecer y aportar las pruebas con que cuente; o en su caso, mencionar las que habrán de requerirse, cuando el promovente acredite que oportunamente las solicitó por escrito al órgano competente, y no le hubiesen sido entregadas. El denunciante deberá relacionar las pruebas con cada uno de los hechos; y*

[...]"

##### **"Artículo 29**

###### *Desechamiento e improcedencia*

[...]

2. *La queja o denuncia será **improcedente** cuando:*

a) *No se hubiesen ofrecido o aportado pruebas ni indicios en términos del inciso e), párrafo 1, del artículo 23 del presente Reglamento;*

[...]"

##### **"Artículo 30**

1. *El estudio de las causales de desechamiento, improcedencia o sobreseimiento de la queja denunciada se realizará de oficio. En caso de advertir que se actualiza una de ellas, el Secretario elaborará un Proyecto de Resolución por el que se proponga a la Comisión el desechamiento o sobreseimiento, según corresponda."*



**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/QPT/JD08/OAX/11/2013**

Lo anterior es así, toda vez que en la presente queja la denunciante **no aporta elementos de convicción suficientes** que permitan a este organismo público electoral tener indicios de una posible conducta contraventora de la norma, por lo que, a juicio de esta autoridad federal comicial resultan hechos ambiguos, en virtud de que la promovente no aporta datos suficientes que permitan advertir de manera indiciaria los hechos que denuncia en términos de lo dispuesto por los artículos antes transcritos del Código y ley reglamentaria de la materia.

Se arriba a tal conclusión, en razón de que la quejosa de forma genérica basó su denuncia respecto a la presunta coacción del voto de los electores en el 08 Distrito Electoral del estado de Oaxaca, a través del reparto de despensas de la otrora coalición “Compromiso por México” y del C. Enrique Peña Nieto, únicamente en referir que el día treinta de junio de dos mil doce, sin precisar horario, en el inmueble señalado por la quejosa como el de los hechos, particularmente en una bodega del bar “La Parranda”, las cuales al parecer fueron distribuidas en esa población, sin precisar los nombres de las personas a quienes presuntamente se entregaron las mismas, ni sus domicilios, así como tampoco las características de las referidas despensas.

Con independencia de lo anterior y a fin de privilegiar el principio de exhaustividad por parte de esta autoridad, se determinó implementar una investigación preliminar a efecto de allegarse de mayores indicios que permitieran la debida integración del presente asunto, en términos del criterio sostenido por la H. Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en la tesis relevante cuyo rubro y texto es del tenor siguiente:

*“QUEJA O DENUNCIA. EL PLAZO PARA SU ADMISIÓN O DESECHAMIENTO SE DEBE COMPUTAR A PARTIR DE QUE LA AUTORIDAD TENGA LOS ELEMENTOS PARA RESOLVER.-De la interpretación funcional de los párrafos 8 y 9 del artículo 362 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, se colige que la Secretaría del Consejo General del Instituto Federal Electoral tiene el deber jurídico de analizar el contenido del escrito de denuncia o queja, a fin de acordar sobre su admisión o desechamiento, para lo cual debe tener los elementos suficientes para determinar si los hechos denunciados pueden ser constitutivos o no de una infracción a la normativa electoral; por tanto, tiene la facultad de llevar a cabo u ordenar las diligencias necesarias y conducentes a tal efecto, además de requerir la información que considere pertinente para el desarrollo de la investigación. En consecuencia, el plazo legal de cinco días, concedido para emitir el Acuerdo sobre su admisión o desechamiento, se debe computar a partir del momento en que la autoridad administrativa electoral tiene los elementos indispensables para ello.”*

De esta forma, las diversas diligencias realizadas por esta autoridad, son del tenor siguiente:

- A) Mediante proveído de fecha dieciséis de mayo de dos mil trece, se ordenó realizar Acta Circunstanciada con la finalidad de verificar la existencia y contenido del link de Internet [http://www.sintesis.mx/oaxaca/index.php?option=com\\_content&view=article&id=5948:empacan-despensas-del-pri-en-bodega-de-xoxo&catid=35:local&Itemid=54](http://www.sintesis.mx/oaxaca/index.php?option=com_content&view=article&id=5948:empacan-despensas-del-pri-en-bodega-de-xoxo&catid=35:local&Itemid=54), en los términos siguientes:

*“ACTA CIRCUNSTANCIADA QUE SE INSTRUMENTA CON OBJETO DE HACER CONSTAR LA DILIGENCIA PRACTICADA EN CUMPLIMIENTO A LO ORDENADO EN EL PUNTO SEGUNDO DEL AUTO DE FECHA DIECISÉIS DE MAYO DE DOS MIL TRECE, DICTADO EN EL EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO IDENTIFICADO CON LA CLAVE SCG/QPT/JD08/OAX/11/2013. En la ciudad de México, Distrito Federal, a dieciséis de mayo de dos mil trece, constituidos en las instalaciones de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Federal Electoral, actúan el suscrito Lic. Edmundo Jacobo Molina, Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General de este órgano electoral federal autónomo, así como la Maestra Rosa María Cano Melgoza y la Licenciada Nadia Janet Choreño Rodríguez, Directora Jurídica y Directora del área de Quejas, ambas de este Instituto, quienes actúan como testigos de asistencia en la presente diligencia con el objeto de practicar la búsqueda a que se refiere el auto de la misma fecha, dictado en el expediente administrativo citado al rubro. ----- Siendo las trece horas del día en que se actúa, el suscrito ingresó a la página de inicio de Internet Explorer en el que se desplegó el buscador Google, donde procedí a capturar la siguiente liga de Internet [http://www.sintesis.mx/oaxaca/index.php?option=com\\_content&view=article&id=5948:empacan-despensas-del-pri-en-bodega-de-xoxo&catid=35:local&Itemid=54](http://www.sintesis.mx/oaxaca/index.php?option=com_content&view=article&id=5948:empacan-despensas-del-pri-en-bodega-de-xoxo&catid=35:local&Itemid=54), desplegándose la siguiente pantalla:*





*La cual al guardar estrecha relación con los hechos denunciados en el actual procedimiento ordinario sancionador, se imprime y se agrega a la presente acta en 1 foja útil como **anexo 1**.-----*

*Una vez que el suscrito ha realizado la inspección ordenada, se concluye la presente diligencia siendo las trece horas con diez minutos del día en que se actúa, instruyéndose la presente acta para dejar constancia de los hechos que en ella se refieren, misma que consta en dos fojas útiles y que se ordena glosar a los autos del expediente administrativo citado al rubro, para los efectos legales a que haya lugar. [...]"*

**B) Asimismo, se requirió al Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva de este Instituto en el estado de Oaxaca, realizara las siguientes diligencias:**

*"[...] Se constituya en el Bar "La Parranda" que a dicho del quejoso se encuentra ubicado, [...], en el estado de Oaxaca e indague con el locatario o propietario del lugar, lo siguiente: 1. Nombre completo y dirección; 2. Si cuenta con algún documento que lo acredite como legítimo propietario del referido establecimiento comercial; 3. Si tiene conocimiento que durante el mes de junio de dos mil doce, en el interior del Bar "La Parranda" fueron almacenadas despensas y particularmente si dicha acción fue llevada a cabo en fecha treinta de junio de dos mil doce; 4. En caso de ser afirmativa su respuesta a la pregunta anterior deberá especificar: a. El número de despensas que fueron almacenadas en ese lugar, b. En qué se hicieron consistir las mismas, esto es, qué tipo de artículos contenían y la cantidad de los productos que en su caso conformaron las despensas aludidas, c. Quién o quiénes ordenaron el resguardo de las despensas en ese lugar, d. Si existió algún contrato o contraprestación por el resguardo de la citadas despensas, e. Si tiene conocimiento respecto a los lugares en que fueron distribuidas las despensas, f. Si conoce los nombres de las personas encargadas de la distribución de despensas en el municipio de Santa Cruz Xoxocotlan. g. Si tiene conocimiento respecto a si las despensas se relacionaban con algún partido político. -----*

*Asimismo, con los vecinos del Bar "La Parranda", deberá practicar el siguiente cuestionario a efecto de obtener mayores datos relacionados con los hechos que por este medio se investigan: 1) Nombre completo (apellido paterno, materno y nombre); 2) Domicilio; 3) A partir de qué fecha habita en el mismo;*

**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/QPT/JD08/OAX/11/2013**

*4) Si tiene conocimiento de que durante el mes de junio de dos mil doce, se almacenaron despensas en el Bar "La Parranda", y particularmente si dicha acción fue llevada a cabo en fecha treinta de junio de dos mil doce; 5) De ser el caso, precisar las características de las mismas; 6) Indique si le fue entregada, prometida u ofrecida alguna de las despensas de mérito; a. En caso afirmativo, describa en qué consistían las mismas, esto es, qué tipo de artículos contenían y la cantidad de los productos que en su caso conformaron las despensas aludidas; b. Si tiene conocimiento de la identidad de las personas que se encargaron de distribuir o repartir las despensas, a efecto de obtener datos de localización de tales sujetos (nombre, apellido paterno y materno) y domicilios completos (calle, número, colonia, código postal, entidad federativa); c. Si tiene conocimiento de los nombres (nombre, apellido paterno y materno) y domicilios completos (calle, número, colonia, código postal, entidad federativa) de alguna otra persona que hubiere recibido despensas; d. Señale si al momento de la entrega de las mismas le otorgaron algún contrarecibo por ellas, adjuntando para tal efecto el elemento probatorio que respalde la veracidad de su dicho; e. Especifique, si al momento en que los ciudadanos que presuntamente otorgaron las despensas de mérito, hacían referencia al motivo por el cual eran entregadas y si dicha circunstancia se vinculaba con algún partido político, adjuntando para tal efecto, el elemento probatorio que respalde la veracidad de su dicho.[...]"*

Por lo que en cumplimiento a lo ordenado, el Vocal Secretario del referido órgano desconcentrado giró oficio número VS/0348/2013 a los Vocales Ejecutivo y Secretario de la Junta Distrital Ejecutiva 09 de este Instituto en el estado de Oaxaca, a efecto de que realizaran la diligencia de mérito, quienes en fecha tres de junio de dos mil trece, elaboraron Acta Circunstanciada número CIRC06/JD09/OAX/03-06-13, que da cuenta de lo siguiente:

*"[...] Una vez constituidos el Vocal Ejecutivo y Secretario de la 09 Junta Distrital Ejecutiva del IFE en el estado de Oaxaca en [...] con la finalidad de dar cumplimiento a lo solicitado por el Licenciado Carlos Romero Rojas, Vocal Secretario de la Junta Local mediante oficio número VS/0348/2013 de fecha treinta y uno de mayo del año en curso y recibido vía correo electrónico ese mismo día, procedimos a buscar al locatario o propietario del Bar "La Parranda" en el inmueble que alberga dicho bar, encontrando que este se encontraba cerrado y que en la parte alta a la altura de la azotea se pueden ver letreros con el nombre del bar la Parranda entre otros promocionales a dicho bar, por lo que en seguida procedimos a investigar cual era la causa, entrevistándonos con la ciudadana Mayra Guadalupe Figueroa Ambrosio empleada de la lavandería "Lava Xoxo", misma que se encuentra al lado del bar la Parranda, a lo que ella contestó que tenía trabajando pocos días en esa lavandería y que desde que ella legó ya no abren dicho bar, al pedirle su credencial para votar para tomarle sus datos manifestó que no cuenta con ella, acto seguido nos constituimos en las oficinas del Monte de piedad del estado de Oaxaca sucursal número 6 Xoxocotlan en la cual se ubica en la planta baja del inmueble en donde se encuentra el referido bar, en ese lugar nos entrevistamos con una empleada del Monte de piedad de nombre Mayra Acevedo Peralta y al preguntarle si sabía a qué hora abrían el bar "La Parranda" manifestó que desde hace más o menos dos meses no lo abrían, al seguir cuestionándole si sabía dónde vivía el dueño del bar manifestó que no sabía, también le preguntamos qué tiempo llevaba laborando en ese lugar, manifestando que ya tenía trabajando en esa oficina y en ese mismo lugar dos años aproximadamente por lo que le pedimos que contestara el cuestionario que le puse a la vista a lo cual se negó y al pedirle su credencial de elector para tomarle algunos datos manifestó que no contaba con ella. Enseguida nos trasladamos a la veterinaria "El sabueso" que se encuentra en [...] a diez metros aproximadamente del bar "La Parranda" y una vez constituidos en ese lugar nos entrevistamos con el ciudadano Angel Demetrio Hernández Ruiz,*

**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/QPT/JD08/OAX/11/2013**

*quien a pregunta nuestra de igual forma respondió que dicho bar estaba clausurado desde hace más de dos meses y que le consta porque él tiene su veterinaria en ese lugar desde hace más de un año, al darle a conocer la causa de nuestra entrevista con él, manifestó que se escucharon rumores que se almacenaron despensas en el Bar "La Parranda" y al pedirle que contestara el cuestionario correspondiente manifestó que no era su deseo, que no quería problemas, y al pedirle su credencial para votar solo para tomar unos datos como es el folio, manifestó que no la traía en esos momentos.[...]"*

- C)** Derivado de la indagatoria practicada por el personal desconcentrado de este Instituto en el estado de Oaxaca, mediante proveído de fecha diecisiete de junio de dos mil trece se ordenó requerir de nueva cuenta al Vocal Ejecutivo de la Junta Local de este órgano comicial federal autónomo en la citada entidad federativa, lo siguiente :

*"[...] gire instrucciones a quien corresponda para que en alcance al Acta Circunstanciada número CIRC06/JD09/OAX/03-06-13, se constituya nuevamente en el lugar señalado por el quejoso como el de los hechos, Bar "La Parranda" y realice tomas fotográficas de las instalaciones del local mercantil referido, que den cuenta de lo manifestado por las personas entrevistadas, las cuales deberá remitir a la brevedad en medio impreso y magnético [...]"*

Atento a ello, a través del oficio número V.S./212/2013, signado por el Vocal Ejecutivo de la 09 Junta Distrital Ejecutiva de este órgano comicial federal autónomo en el estado de Oaxaca, fue remitida el Acta Circunstanciada número CIRC8/JD09/OAX/26-06-13, en la que se dio cuenta de la toma de placas fotográficas del inmueble en el que se ubicaba el Bar "La Parranda", así como de la remisión de las mismas a esta autoridad.

- D)** Mediante proveídos de fechas veintiocho de junio, trece de agosto, cuatro de octubre y uno de noviembre de dos mil trece, se realizaron diversos requerimientos de información al C. Javier Moreno Colmenares (sujeto que de acuerdo al contenido de la nota publicada en el sitio web [http://www.sintesis.mx/oaxaca/index.php?option=com\\_content&view=article&id=5948:empacan-despensas-del-pri-en-bodega-de-xoxo&catid=35:local&Itemid=54](http://www.sintesis.mx/oaxaca/index.php?option=com_content&view=article&id=5948:empacan-despensas-del-pri-en-bodega-de-xoxo&catid=35:local&Itemid=54), tuvo conocimiento de los hechos denunciados en el actual procedimiento), en los siguientes términos:

*"[...] A) Si ratifica el contenido de las manifestaciones que se le atribuyen en la nota periodística de cuenta, consistentes en: "estos actos están ligados a la coacción y compra del voto, ya que diversas camionetas trasladaban las bolsas con alimentos a diversos domicilios del municipio"; "interpondrán una denuncia correspondiente en la fepade (sic) para dar seguimiento a la situación, ya que es conocido que las personas que laboran en aquella bodega supuestamente están ligadas al Partido Revolucionario Institucional (PRI). Los ciudadanos que acudieron a cargar gasolina, cuando esto sucedió, se percataron que en una bodega de grandes dimensiones estaban embolsando despensas, por ello como habitantes de xoxo (sic), decidimos hacer esta denuncia pública"; "Hemos ubicado los domicilios donde se han entregado las despensas,*

**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/QPT/JD08/OAX/11/2013**

*seguimos algunas camionetas, preciso Moreno Colmenares"; "La preocupación es que todo salga bien y que la ciudadanía emita su voto de manera consiente (sic) y libre"; B). De ser afirmativa su respuesta al cuestionamiento que precede, refiera el motivo por el cual pronunció las afirmaciones contenidas en la ya mencionada nota, realizando para tal efecto una exposición de tales hechos, con la precisión de las circunstancias de tiempo, modo y lugar de los mismos, así como de todos aquéllos elementos que den sustento a sus afirmaciones y aportando para ello los que respalden la veracidad de su dicho; C) Precise si tiene conocimiento del nombre del propietario de la bodega en la que presuntamente se "empacaron" las despensas referidas en la nota periodística, así como si dicha "bodega" o lugar forma parte del bar denominado "La Parranda"; D) Si tiene conocimiento de la ubicación de los domicilios a los que se trasladaron las diversas camionetas que entregaron las despensas en el municipio de Santa Cruz Xoxocotlan, para lo cual deberá proporcionar los datos de localización de los mismos; E) Asimismo, informe si con motivo de tales hechos fue interpuesta alguna denuncia, y de ser así proporcione los datos de identificación de la misma, así como la autoridad de conocimiento; F) En el supuesto que su respuesta al inciso A) que antecede sea negativa, precise lo que se detalla a continuación: 1. Si tiene conocimiento de que durante el mes de junio de dos mil doce y el día de la Jornada Electoral (1 de julio de 2012), se realizaron actividades relacionadas con la distribución de despensas por parte de algún partido político en el municipio de Santa Cruz Xoxocotlan, Oaxaca, de ser el caso, precisar las circunstancias de tiempo, modo y lugar; 2. Señale si se percató de que durante los días 28, 29 y 30 de junio, así como el día 01 de julio de 2012, en el municipio de Santa Cruz Xoxocotlan, Oaxaca se realizó la entrega de despensas; 3. En el supuesto de ser afirmativa su respuesta, describa en que se hicieron consistir las mismas, esto es, qué tipo de artículos contenían y la cantidad de los productos que las conformaron; 4. Indique si las despensas tenían algún logotipo o distintivo correspondiente a determinado partido político y en su caso a cuál partido político correspondía; 5. Si tiene conocimiento de la identidad de las personas que se encargaron de distribuir o repartir las despensas, a efecto de obtener datos de localización de tales sujetos (nombre, apellido paterno y materno) y domicilios completos (calle, número, colonia, código postal, entidad federativa); 6. Si tiene conocimiento de los nombres (nombre, apellido paterno y materno) y domicilios completos (calle, número, colonia, código postal, entidad federativa) de las personas que hubieren recibido despensas. Y Finalmente refiera si cuenta con los datos adicionales de otros ciudadanos que hubieren tenido conocimiento del evento relacionado con la distribución de despensas del partido político Revolucionario Institucional durante los días 28, 29, 30 y 1 de julio de 2012, debiendo expresar los elementos necesarios para su localización. [...]"*

Sin embargo, el ciudadano requerido, no obstante ser debidamente notificado, no dio contestación a los múltiples requerimientos de información que le fueron formulados por la autoridad sustanciadora; motivo por el cual no se obtuvo información adicional respecto al contenido de la aludida nota publicada en la dirección electrónica señalada.

**E)** En proveído de fecha trece de agosto de dos mil trece, el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General de este Instituto, determinó solicitar al Vocal Ejecutivo de la Junta Local en el estado de Oaxaca mediante oficio SCG/3199/2013, lo siguiente:

*"[...] Se constituya en las instalaciones de la gasolinera que se encuentra próxima al establecimiento identificado como Bar "La Parranda", localizado [...] en el estado de Oaxaca, e indague con los empleados de ese lugar lo que se detalla a continuación: 1) Nombre completo (apellido paterno, materno*

**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/QPT/JD08/OAX/11/2013**

*y nombre); 2) Domicilio; 3) A partir de qué fecha labora en la gasolinera; 4) Si tiene conocimiento de que durante el mes de junio de dos mil doce, presuntamente se almacenaron despensas en el Bar "La Parranda", y particularmente si dicha acción fue llevada a cabo en fecha treinta de junio de dos mil doce; 5) De ser el caso, precisar las características de las mismas; 6) Si tiene conocimiento de la identidad de las personas que se encargaron de distribuir o repartir las despensas, a efecto de obtener datos de localización de tales sujetos (nombre, apellido paterno y materno) y domicilios completos (calle, número, colonia, código postal, entidad federativa); 7) En caso de ser afirmativa su respuesta a la pregunta anterior, precisar si las referidas personas se vinculaban con algún partido político. [...]"*

Por lo que en fecha tres de septiembre de dos mil trece, las asistentes de la Vocalía Ejecutiva de la Junta Local Ejecutiva de este Instituto en el estado de Oaxaca, realizaron Acta Circunstanciada identificada con el número CIRC31/JL/OAX/03-09-13, en la que hicieron constar que se constituyeron en el lugar indicado para el desahogo de la diligencia que les fue encomendada, cuyo resultado fue el siguiente:

*"Siendo las catorce horas con veinticinco minutos del día en que se actúa los funcionarios nos trasladamos al domicilio ubicado en [...] en el estado de Oaxaca; en el lugar nos percatamos que tres personas despachaban la gasolinera, dos del sexo masculino y una del sexo femenino, de aproximadamente de veinte a veintiocho años de edad, al realizar la diligencia con la primera persona nos manifestó lo siguiente:*

*1.- Que responde al nombre de Edgar Julián Caballero*

*2.- Que su domicilio se localiza en [...].*

*3.- Que desde el quince de mayo de dos mil doce trabaja en esa gasolinera con un horario diverso ya que se hacen roles porque existen tres turnos, el primero es de seis de la mañana a dos de la tarde; el segundo es de dos de la tarde a nueve de la noche y el tercero es de nueve de la noche a seis de la madrugada.*

*4.- Que efectivamente recuerda que en el mes de junio de ese año, un sábado como a las once de la noche llegó uno de esos camiones de cinco toneladas que les llaman rabones con costales de despensas.*

*5.- Que dichos costales contenían azúcar, frijoles, aceite y al parecer sopas; le consta que así fue porque se les cayó uno de los costales.*

*6.- Que desconoce la identidad de las personas porque cuando ocurrieron los hechos era de noche y él se encontraba trabajando.*

*7.- Que cree que dichas personas eran del PRI.*

*Por lo que hace a los dos empleados, estos se negaron a responder a la diligencia y a proporcionar su nombre argumentando que estaban trabajando y que por consiguiente su jefe iba a llegar pronto y los podía regañar; por lo cual en unos instantes después al llegar el gerente y hacerle de su conocimiento el motivo de la diligencia, manifestó que trabaja en ese lugar desde mil novecientos noventa, que nunca vio nada y que por lo tanto no tenía caso proporcionar su nombre ni otra información y que eso es todo lo que podía decir al respecto.[...]"*

**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/QPT/JD08/OAX/11/2013**

**F) En esta tesitura, por Acuerdo de fecha cuatro de octubre de dos mil trece, se solicitó información al Presidente Municipal de Santa Cruz Xoxocotlan, en los siguientes términos:**

*"1) Si al establecimiento mercantil denominado "La Parranda", ubicado en [...] en el municipio que preside, le fue otorgada alguna licencia o permiso para su funcionamiento; 2) De ser el caso, especifique a partir de qué fecha fue expedida, así como su vigencia y los efectos para los que se emitió, en los que se precise el giro del mismo; 3) Proporcione los datos de identificación de la persona física o moral que aparezca en sus registros como propietario del bar "La Parranda", así como los datos para su eventual localización; 4) Señale cómo se encuentra constituido físicamente ese local comercial, de ser posible en caso de contar con ello, proporcione el plano de ubicación y distribución de los elementos que integran el inmueble en que se encuentra el bar "La Parranda" y en caso de contar con las mismas adjunte fotografías del interior y exterior de dicho establecimiento; 5) Informado lo anterior, refiera si el día 30 de junio de 2012, se encontraba en funcionamiento ese establecimiento, y si a la fecha aún sigue en operación; 6) De no ser el caso, precise la fecha a partir de la cual dejó de funcionar y los motivos, así como bajo resguardo de quién se encuentra el citado inmueble y la utilidad que se le da al mismo; 7) Informe si tiene conocimiento de que durante el mes de junio de dos mil doce y el día de la Jornada Electoral (1 de julio de 2012), se realizaron actividades relacionadas con la descarga y distribución de despensas por parte del Partido Revolucionario Institucional a favor de su entonces candidato a la Presidencia de la República Licenciado Enrique Peña Nieto, que a decir del quejoso en el presente procedimiento se encontraban almacenadas en una bodega del bar "La Parranda". Finalmente cabe señalar que la información que tenga proporcionar, deberá expresar la causa o motivo en que sustente sus respuestas, asimismo, acompañar copia de la documentación o constancias que justifiquen sus afirmaciones, con la finalidad de obtener elementos que respalden la veracidad de su dicho."*

**En respuesta a lo anterior, el Licenciado Saúl Neftalí Hernández Santiago, Jefe del Departamento Jurídico del H. Ayuntamiento de Santa Cruz Xoxocotlan, Oaxaca, a través del oficio identificado con el número SJ/205/2013, informó lo siguiente:**

*"[...] 1.- No se le otorgó licencia comercial, ya que no cumplió con los dictámenes requeridos, solo pagó la continuación de operaciones hasta 2012.*

*2.- Con fecha 08 de octubre de 2011, la Dirección de Planeación Urbana Sustentable, le autorizó el uso de suelo para restaurant bar; y con fecha 23 de marzo del año próximo pasado le fue expedido el referéndum de uso de suelo; con fechas 03 de noviembre de 2011, y 31 de mayo de 2012, realizó sus pagos para continuación de operaciones del negocio comercial "La Parranda".*

*3.- El nombre de la persona física que aparece como propietaria del negocio es el C. DAVID ELISEO VILCHIS GARDUÑO, con domicilio particular [...]. Anexando al presente copia de su credencial para votar.*

*4.- Ese establecimiento comercial se encuentra suspendido, anexando plano de ubicación y material fotográfico del momento de la suspensión.*

*5.- El establecimiento comercial sí se encontraba funcionando el día 30 de junio de 2012, pero ya no está funcionando actualmente.*



**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/QPT/JD08/OAX/11/2013**

6.- El día 05 de abril del 2013, se suspendió por no haber tramitado su documentación en relación a sus dictámenes y falta de pago de continuación de operaciones para el año 2013, colocándole cuatro sellos de este municipio encontrándose cerrado; y con fecha 9 de los mismos causo baja definitiva del Padrón Fiscal Municipal; por lo que se encuentra bajo resguardo de este Municipio; siendo propietario del inmueble el C. RICARDO CERVANTES JIMÉNEZ, según el padrón catastral municipal.

7. Se desconoce si se realizaron las actividades relacionadas con la descarga y distribución de despensas [...]"

**G)** Derivado de ello, la autoridad sustanciadora, mediante proveído de fecha uno de noviembre de dos mil trece, ordenó requerir a los CC. David Eliseo Vilchis Garduño y Ricardo Cervantes Jiménez lo siguiente:

*"[...] I. Al C. David Eliseo Vilchis Garduño: 1) Describa las instalaciones del entonces denominado bar "La Parranda" (superficie en metros cuadrados, tipo de divisiones o secciones del lugar) incluyendo los accesorios con que contaba o cuente dicho establecimiento, de ser posible proporcione fotografías del interior del referido inmueble; 2) Precise las actividades realizadas en el entonces denominado Restaurant bar "La Parranda", durante el mes de junio y específicamente los días veintiocho, veintinueve y treinta del mes de junio y uno de julio, todos de dos mil doce; 3) Si tiene conocimiento que en el entonces denominado Restaurant bar "La Parranda" fueron almacenadas despensas presuntamente correspondientes al Partido Revolucionario Institucional o al entonces candidato a la Presidencia de la República, C. Enrique Peña Nieto; 4) Asimismo informe si tiene conocimiento de que las mencionadas despensas hubieren sido repartidas en las diferentes secciones que conforman el municipio de Santa Cruz Xoxocotlan, Oaxaca, a) De ser el caso, precise el modus operandi en que se llevó a cabo la distribución de tales despensas, para lo cual deberá especificar: i) En que se hicieron consistir las mismas, esto es, qué tipo de artículos contenían y la cantidad de los productos que en su caso conformaron las despensas aludidas; ii) Los nombres y domicilios (calle, número, colonia, código postal, entidad federativa) de las personas que se encargaron de distribuir o repartir las despensas aludidas, a efecto de obtener datos de localización de tales sujetos; iii) Los nombres (nombre, apellido paterno y materno) y domicilios completos (calle, número, colonia, código postal, entidad federativa) de las personas que las recibieron; iv) Señale sí al momento de la entrega de las multialudidas despensas, los ciudadanos que en su caso las hubiesen recibido, otorgaban algún contrarecibo por ellas; v) Asimismo especifique, sí al momento en que los ciudadanos que presuntamente otorgaron las despensas de mérito, hacían referencia al motivo por el cual eran entregadas y si dicha circunstancia se vinculaba con algún partido político; 5) Informe si con motivo de tales hechos fue interpuesta alguna denuncia, y de ser así proporcione los datos de identificación de la misma, así como la autoridad de conocimiento; 6) En caso de ser negativa la respuesta al cuestionamiento formulado en el inciso 3), que precede, informe el uso al que se destinaba dicho bien inmueble en los meses de junio y julio del año dos mil doce, aportando para ello el documento o acto jurídico que soporte su manifestación al respecto; 7) Es de referirse que la información que tenga a bien proporcionar, deberá expresar la causa o motivo en que sustenta sus respuestas, así como acompañe copia de la documentación o constancias que justifiquen sus afirmaciones, con la finalidad de obtener un elemento que respalde la veracidad de su dicho. De igual forma, se le apercibe para el caso de no desahogar dicho requerimiento, esta autoridad procederá conforme al artículo 345, numeral 1, inciso a) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, iniciando un procedimiento administrativo sancionador en su contra por el incumplimiento de la obligación de proporcionar en tiempo y forma la información solicitada por este órgano electoral. II. Al*

**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/QPT/JD08/OAX/11/2013**

*C. Ricardo Cervantes Jiménez se sirva proporcionar la siguiente información: 1) Describa las instalaciones que se ubican en [...] (superficie en metros cuadrados y número de locales comerciales); 2) Indique los nombres de todos los locales comerciales que se ubican en el inmueble antes referido, precisando si alguno de ellos cuenta con una bodega; 3) Describa las instalaciones en donde se localizaba el entonces denominado bar "La Parranda" de ser posible proporcione fotografías del interior del referido inmueble; 4) Si tiene conocimiento de las actividades realizadas en el entonces denominado Restaurant bar "La Parranda", durante el mes de junio y específicamente los días **veintiocho, veintinueve y treinta del mes de junio y uno de julio, todos de dos mil doce**; 5) Si tiene conocimiento que en el entonces denominado Restaurant bar "La Parranda" fueron almacenadas despensas presuntamente correspondientes al Partido Revolucionario Institucional o al entonces candidato a la Presidencia de la República, C. Enrique Peña Nieto; 6) Informe si con motivo de tales hechos fue interpuesta alguna denuncia, y de ser así proporcione los datos de identificación de la misma, así como la autoridad de conocimiento; 7) Asimismo informe si tiene conocimiento de que las mencionadas despensas hubieren sido repartidas en las diferentes secciones que conforman el municipio de Santa Cruz Xoxocotlan, Oaxaca; 8) Es de referirse que la información que tenga a bien proporcionar, deberá expresar la causa o motivo en que sustenta sus respuestas, así como acompañe copia de la documentación o constancias que justifiquen sus afirmaciones, con la finalidad de obtener un elemento que respalde la veracidad de su dicho....]"*

Respecto del C. David Eliseo Vilchis Garduño, la Encargada de Despacho de la Vocalía del Secretario de la 08 Junta Distrital Ejecutiva de este órgano comicial federal autónomo en el estado de Oaxaca, hizo constar en Acta Circunstanciada número 08/JD/OAX/6-11-13, lo siguiente:

*"[...] los funcionarios arriba mencionados nos trasladamos al domicilio ubicado en [...] Oaxaca, Código Postal 68160, para efectuar la notificación del oficio número SCG/4456/2013, suscrito por el Licenciado Edmundo Jacobo Molina, Secretario Ejecutivo del Instituto Federal Electoral y dirigido al ciudadano David Eliseo Vilchis Garduño, en tal virtud al arribar al domicilio en cuestión cuyas características corresponden a una casa habitación de dos plantas color blanco; que pertenece, según la persona que estaba en la entrada principal al C. Jesús Antonio Moctezuma Arroyo, quien se identificó con su licencia para conducir número 00715929, expedida por el Gobierno del estado de Oaxaca y en la que se observa que el domicilio corresponde al buscado, en tal virtud, al preguntar respecto del ciudadano David Eliseo Vilchis Garduño, el C. Jesús Antonio Moctezuma Arroyo, manifestó ser el dueño del inmueble que fue adquirido recientemente por él y que no conocía a la persona buscada, que ha llegado correspondencia a su domicilio aún con el nombre del ciudadano David Eliseo Vilchis Garduño, pero que vive en ese domicilio y que él no conoce a la persona buscada. En tal virtud no fue posible realizar la notificación ordenada en el oficio de referencia. [...]"*

Por cuanto al requerimiento formulado al C. Ricardo Cervantes Jiménez dio contestación en su nombre el C. Raymundo Cervantes Martínez, al tenor siguiente:

*"[...] El que suscribe C. Raymundo Cervantes Martínez en nombre y representación de mi hijo Ricardo Cervantes Jiménez (...) En atención a la notificación de fecha siete de noviembre del año en curso relacionada con el expediente SCG/QPT/JD08/OAX/11/2013, me permito informar a Usted, que el inmueble ubicado en [...] cuenta con una superficie de doscientos metros cuadrados, y durante el periodo*

**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/QPT/JD08/OAX/11/2013**

*del año 2012, lo teníamos rentado con el giro de Restaurante Bar, desconociendo si este fue ocupado para almacén o para otra actividad que no fuera para el giro antes mencionado, así como anexo copia del presente contrato de arrendamiento de la persona que arrendó el inmueble, lo anterior para los fines legales a que haya lugar.”*

**H) Como consecuencia de la respuesta referida en el inciso que precede, por Acuerdo de fecha veintiuno de noviembre de dos mil trece, se ordenó requerir a los CC. Ricardo Cervantes Jiménez y Raymundo Cervantes Martínez, como se detalla a continuación:**

*“ [...] C. Ricardo Cervantes Jiménez, requiérase a dicho ciudadano para que en el plazo de **dos días hábiles** contados a partir del siguiente a la notificación del presente proveído, precise lo que se detalla a continuación: **a)** Si reconoce la representación a que hace referencia el C. Raymundo Cervantes Martínez, en el escrito de fecha ocho de noviembre de dos mil trece; **b)** De ser afirmativa su respuesta al cuestionamiento que antecede aporte el elemento a través del cual formalizó tal autorización; **c)** Si reconoce el contenido de la información proporcionada a través de tal contestación; **d)** En caso de que sea afirmativa la respuesta al inciso que precede, proporcione la documentación que lo acredite como propietario del inmueble ubicado en [...]; **e)** En caso de no reconocer el contenido del escrito en cuestión proporcione la información que le fue requerida mediante proveído de fecha uno de noviembre de dos mil trece, consistente en: **1)** Describa las instalaciones que se ubican en [...] (superficie en metros cuadrados y número de locales comerciales); **2)** Indique los nombres de todos los locales comerciales que se ubican en el inmueble antes referido, precisando si alguno de ellos cuenta con una bodega; **3)** Describa las instalaciones en donde se localizaba el entonces denominado bar “La Parranda” de ser posible proporcione fotografías del interior del referido inmueble; **4)** Si tiene conocimiento de las actividades realizadas en el entonces denominado Restaurant bar “La Parranda”, durante el mes de junio y específicamente los días **veintiocho, veintinueve y treinta del mes de junio y uno de julio, todos de dos mil doce**; **5)** Si tiene conocimiento que en el entonces denominado Restaurant bar “La Parranda” fueron almacenadas despensas presuntamente correspondientes al Partido Revolucionario Institucional o al entonces candidato a la Presidencia de la República, C. Enrique Peña Nieto; **6)** Informe si con motivo de tales hechos fue interpuesta alguna denuncia, y de ser así proporcione los datos de identificación de la misma, así como la autoridad de conocimiento; **7)** Asimismo informe si tiene conocimiento de que las mencionadas despensas hubieren sido repartidas en las diferentes secciones que conforman el municipio de Santa Cruz Xoxocotlan, Oaxaca; **8)** Es de referirse que la información que tenga a bien proporcionar, deberá expresar la causa o motivo en que sustenta sus respuestas, así como acompañe copia de la documentación o constancias que justifiquen sus afirmaciones, con la finalidad de obtener un elemento que respalde la veracidad de su dicho.-----*

***CUARTO. REQUERIMIENTO DE INFORMACIÓN:** Toda vez que el C. Raymundo Cervantes Martínez, presentó a esta autoridad el escrito de fecha ocho de noviembre de dos mil trece, mediante el cual refiere datos al parecer correspondientes al inmueble ubicado en [...], requiérase a dicho ciudadano para que en el plazo de **dos días hábiles** contados a partir del siguiente al de la notificación del presente proveído, precise a esta autoridad lo que se detalla a continuación: **a)** Manifieste la razón de su dicho respecto del contenido de su escrito de fecha ocho de noviembre de dos mil trece; **b)** El nombre del legítimo propietario del inmueble ubicado en [...] proporcionando el soporte legal que respalde la veracidad de su información.[...]”*

Solicitudes de información que aun cuando fueron debidamente notificadas a los sujetos requeridos, no se recibió respuesta alguna; por tal motivo, atento a dichas circunstancias así como al contexto del presente caso, no obstante las diligencias de investigación realizadas por esta autoridad, no se cuenta con elementos suficientes para presumir la existencia, incluso de manera indiciaria, de los hechos denunciados, o en su caso que los mismos hubiesen acontecido.

En efecto, de las diligencias de investigación realizadas por esta autoridad, se arriba válidamente a las siguientes:

### **CONCLUSIONES**

1. La denuncia presentada por la quejosa, medularmente se basó en la presunta entrega de aproximadamente doscientas despensas en el lugar señalado por la misma como el de los hechos, atribuible a la otrora coalición “Compromiso por México” integrada por los partidos Revolucionario Institucional y Verde Ecologista de México así como a su entonces candidato a la presidencia de la República, C. Enrique Peña Nieto, durante el periodo que comprendieron las campañas electorales federales, tres días anteriores a la Jornada Electoral, durante el desarrollo de la misma (uno de julio de dos mil doce) y después de ella y de forma específica el día treinta de junio de dos mil doce, condicionando la entrega de las mismas a la abstención o a sufragar a favor del entonces candidato en cita, coartando la libertad de los electores al emitir su voto.

2. Que de la investigación realizada por esta autoridad electoral en el presente sumario, en la ubicación señalada por la quejosa como lugar de los hechos, no se obtuvieron elementos de convicción que permitieran constatar que los mismos hubieren ocurrido, como se demuestra a continuación:

- Del contenido del Acta Circunstanciada que instrumentó la autoridad sustanciadora para verificar la existencia y contenido del link de Internet: [http://www.sintesis.mx/oaxaca/index.php?option=com\\_content&view=article&id=5948:empacan-despensas-del-pri-en-bodega-de-xoxo&catid=35:local&Itemid=54](http://www.sintesis.mx/oaxaca/index.php?option=com_content&view=article&id=5948:empacan-despensas-del-pri-en-bodega-de-xoxo&catid=35:local&Itemid=54) se derivó lo siguiente:
  - Que consistía en una nota periodística de la versión electrónica del diario Síntesis de Oaxaca, de fecha treinta de junio de dos mil doce.
  - Que dicha nota reseña lo manifestado por el C. Javier Moreno Colmenares respecto a la presunta entrega de despensas denunciada

**CONSEJO GENERAL**  
**EXP. SCG/QPT/JD08/OAX/11/2013**

en el bar denominado “La Parranda” en el municipio de Santa Cruz Xoxocotlan, Oaxaca.

- Que tal ciudadano refirió que varias personas que cargaban gasolina (sin precisar nombres), se percataron de que en una bodega de grandes dimensiones del bar “La Parranda” estaban embolsando despensas.
- Derivado de lo anterior, la autoridad sustanciadora ordenó la aplicación de cuestionarios a los locatarios del inmueble ubicado en el lugar señalado por la quejosa como el de los hechos, en el estado de Oaxaca, los cuales se negaron a proporcionar información, señalando únicamente que el bar “La Parranda” tenía más de dos meses clausurado.
- Asimismo, como consta en Acta Circunstanciada CIRC31/JL/OAX/03-09-13, en fecha trece de agosto de dos mil doce, el C. Edgar Julián Caballero, empleado de la gasolinera próxima a las instalaciones del bar “La Parranda”, en respuesta al cuestionario que le fue formulado, manifestó que en el mes de junio de dos mil doce llegó un camión con costales de despensas que contenían: azúcar, frijoles, aceite, sopas, señalando desconocer la identidad de las personas que pudieron haberlas distribuido, que probablemente eran del Partido Revolucionario Institucional, sin aportar mayores datos al respecto.
- Que en la misma diligencia se entrevistó al Gerente de la citada gasolinera, sin embargo, se negó a identificarse, refiriendo únicamente que trabajaba en ese lugar desde mil novecientos noventa, y que no se había percatado de nada en relación con los hechos denunciados.
- Que el C. Javier Moreno Colmenares, persona que da cuenta de los hechos contenidos en la nota de fecha treinta de junio de dos mil doce, publicada en el link de Internet del diario “Síntesis de Oaxaca”, no dio contestación alguna a los múltiples requerimientos de información que le fueron formulados.
- Que no fue posible la localización del C. David Eliseo Vilchis Garduño, propietario del bar “La Parranda”, al no residir en el domicilio proporcionado por la autoridad municipal correspondiente y al no existir registro alguno de dicho sujeto en el Registro Federal de Electores de este Instituto.

**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/QPT/JD08/OAX/11/2013**

Por lo anterior, esta autoridad advierte que no es posible desprender ningún elemento adicional que genere indicios mínimos y suficientes para continuar una investigación que permita la instauración del respectivo procedimiento administrativo sancionador, toda vez que de las diversas diligencias que desplegó esta autoridad de forma preliminar a la admisión o desechamiento de la queja promovida por la C. Flor Estela Morales Hernández otrora representante del Partido del Trabajo ante el 08 Consejo Distrital de este Instituto en el estado de Oaxaca, en uso de las atribuciones con que cuenta para tal efecto, no fue posible determinar siquiera de manera indiciaria la existencia de los hechos descritos por la quejosa.

Así, de las diligencias realizadas por esta autoridad, no se obtuvieron elementos de convicción que permitieran constatar la realización de los hechos que la quejosa señala en su escrito primigenio, los cuales son motivo de inconformidad en el actual sumario, se afirma lo anterior, toda vez que, de los requerimientos de información efectuados a las diferentes personas que de acuerdo a lo manifestado por la denunciante pudieron tener conocimiento de lo narrado en ella, solo una de ellas, esto es, el C. Edgar Julián Caballero, empleado de la gasolinera próxima a las instalaciones del bar “La Parranda”, en respuesta al cuestionario que le fue formulado, manifestó que en el mes de junio de dos mil doce llegó un camión con costales de despensas señalando desconocer la identidad de las personas que pudieron haberlas distribuido, que probablemente eran del Partido Revolucionario Institucional; sin embargo, de su dicho no se pudieron obtener mayores indicios al tratarse de referencias genéricas, y por lo que hace al resto de las personas que pudieron tener conocimiento de lo narrado en la queja, en todo momento refirieron desconocer los hechos denunciados.

En consecuencia, no se cuenta con elementos para poder iniciar un procedimiento administrativo sancionador en contra de los denunciados, al no advertirse la existencia de indicio alguno con el que se pudieran acreditar los hechos motivo de la denuncia; por lo tanto, resulta improcedente la instauración del mismo, a efecto de atribuir una probable responsabilidad a los sujetos denunciados, toda vez que la promovente basó su denuncia en una relatoría publicada en hechos vagos, imprecisos e inoperantes; por otra parte, de la investigación que desarrolló la autoridad sustanciadora no fue posible determinar la supuesta coacción del voto a través del reparto de despensas por parte del Partido Revolucionario Institucional y su entonces candidato a Presidente de la República, C. Enrique Peña Nieto, máxime que en momento alguno aportó tal elemento probatorio a su escrito de denuncia para acreditar sus manifestaciones.

**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/QPT/JD08/OAX/11/2013**

Bajo estas premisas, y toda vez que de la indagatoria de mérito no se obtuvo algún elemento para presumir la existencia de los hechos denunciados y, en su caso, fincar algún tipo de responsabilidad a los sujetos denunciados, se estima que dar curso al procedimiento en los términos planteados por la quejosa, podría resultar arbitrario, y dar pauta a una pesquisa general, que se encuentra prohibida por la ley.

En la especie, se puede advertir que el escrito de denuncia expone hechos genéricos e imprecisos.

Resulta aplicable al caso, la tesis IV/2008, de rubro: ***“PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR. EL DENUNCIANTE DEBE EXPONER LOS HECHOS QUE ESTIMA CONSTITUTIVOS DE INFRACCIÓN LEGAL Y APORTAR ELEMENTOS MÍNIMOS PROBATORIOS PARA QUE LA AUTORIDAD EJERZA SU FACULTAD INVESTIGADORA.”***

En ese sentido, esta autoridad considera que la denuncia que motivó la integración del presente expediente deberá desecharse, con fundamento en el artículo 29, numeral 2, inciso a) del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral, en términos de los razonamientos sostenidos en el criterio de jurisprudencia emitido por la H. Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación titulada ***“PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR ELECTORAL. DEBE REALIZARSE CONFORME A LOS CRITERIOS DE IDONEIDAD, NECESIDAD Y PROPORCIONALIDAD”***, así como lo argumentado por dicho órgano jurisdiccional al resolver el recurso de apelación identificado con la clave SUP-RAP-213/2008, pues no se cuenta con elementos suficientes que justifiquen o permitan realizar una investigación adicional o complementaria a la realizada, con el fin de obtener elementos que generen convicción en esta causa, promovida por la ciudadana antes mencionada.

Por ello, se concluye que debe **desecharse** por improcedente la queja interpuesta por la C. Flor Estela Morales Hernández otrora representante del Partido del Trabajo ante el 08 Consejo Distrital de este Instituto en el estado de Oaxaca, en contra de la otrora coalición “Compromiso por México”, integrada por los partidos políticos Revolucionario Institucional y Verde Ecologista de México, así como por parte de su entonces candidato a la Presidencia de la República, C. Enrique Peña Nieto.

**TERCERO.** Que se ordena iniciar por cuerda separada un procedimiento administrativo sancionador en contra del C. Javier Moreno Colmenares, por la presunta violación a lo establecido en el artículo 347, párrafo 1, inciso a) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, al haber omitido proporcionar la información que le fue requerida en el presente expediente.

**CUARTO.** Que en atención a los Antecedentes y Consideraciones vertidos, con fundamento en lo establecido en los artículos 14; 16; 17, y 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 108; 109; 118, numeral 1, incisos w) y z); 356, numeral 1, inciso a) y 366 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, de los ordenamientos legales en cita, este Consejo General emite la siguiente:

## **R E S O L U C I Ó N**

**PRIMERO.-** Se desecha por **improcedente** la queja interpuesta por la C. Flor Estela Morales Hernández, otrora representante del Partido del Trabajo ante el 08 Consejo Distrital del Instituto Federal Electoral en el estado de Oaxaca, en contra de la otrora coalición “Compromiso por México”, integrada por los partidos Revolucionario Institucional y Verde Ecologista de México, así como del C. Enrique Peña Nieto, otrora candidato a la Presidencia de la República por la citada coalición, en términos de lo expresado en el Considerando **SEGUNDO** de esta determinación.

**SEGUNDO.-** En términos de lo dispuesto en el artículo 42 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral el recurso que procede en contra de la presente determinación es el denominado “recurso de apelación”, el cual según lo previsto en los numerales 8 y 9 del mismo ordenamiento legal se debe interponer dentro de los cuatro días contados a partir de día siguiente aquél en que se tenga conocimiento del acto o Resolución impugnado, o se hubiese notificado de conformidad con la ley aplicable, ante la autoridad señalada como responsable del acto o Resolución impugnada.

**TERCERO.-** Iníciase por cuerda separa el Procedimiento a que se hace referencia en el Considerando **TERCERO** de la presente determinación.



**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/QPT/JD08/OAX/11/2013**

**CUARTO.-** Notifíquese la presente Resolución en términos de ley.

**QUINTO.-** En su oportunidad, archívese el presente expediente como asunto total y definitivamente concluido.

La presente Resolución fue aprobada en sesión ordinaria del Consejo General celebrada el 24 de febrero de dos mil catorce, por votación unánime de los Consejeros Electorales, Doctor Lorenzo Córdova Vianello, Doctora María Marván Laborde, Doctor Benito Nacif Hernández y del Consejero Presidente Provisional, Maestro Marco Antonio Baños Martínez.

**EL CONSEJERO PRESIDENTE  
PROVISIONAL DEL CONSEJO  
GENERAL**

**EL SECRETARIO DEL  
CONSEJO GENERAL**

**MTRO. MARCO ANTONIO BAÑOS  
MARTÍNEZ**

**LIC. EDMUNDO JACOBO  
MOLINA**